

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto cuatro de 2020.- A despacho de la señora juez informando que el auto que inadmitió la presente demanda se notificó a través de los estados electrónicos el día 7 de Julio de 2020, teniendo un plazo máximo para subsanar la demanda hasta el 14 de este mes y año, sin que la parte actora presentara escrito para tal fin.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 562

Cali, agosto (04) de Dos Mil Veinte (2020)
RAD. 76001-31-10-011-2020-00095-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaría que antecede, se verifica en el expediente que la parte actora no corrigió la demanda en la forma y términos señalados en auto interlocutorio No. 482 del 3 de Julio de 2020, el cual se notificó por estado el día 7 de ese mismo mes y año.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la demanda-
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juzgado Once de Familia de Oralidad

y.c.a.